

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00549
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se dispone:

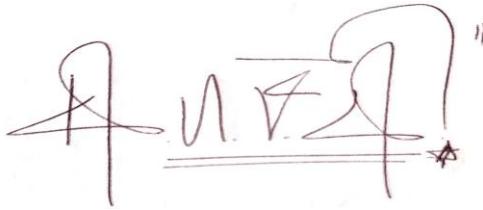
1. Por secretaría actualícese y dese trámite al oficio ordenado en autos del 2 de marzo de 2021 y 15 de septiembre de 2021, dirigido al pagador indicado por la Defensora de Familia, haciendo las precisiones requeridas por la empresa, en memorial allegado, dejando las constancias de rigor.
2. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la pasiva se notificó de la demanda, según lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, sin que allegara contestación a la misma.
3. De conformidad con lo previsto en el art. 392 del C.G.P. se dispone FIJAR el día **28 de junio de 2022**, a las **9.00 a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
4. CITAR a la demandante para que rinda interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P.
5. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 5.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 5.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda y con la contestación del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 5.1.2 TESTIMONIAL: Decretar el testimonio de los señores LUIS CARLOS CASTRO LUNA y GERMAN VARGARA SANTI, en la hora y fecha señaladas.
 - 5.1.3 DECRETAR el interrogatorio del demandado, en la hora y fecha señaladas.
 - 5.1.4 Oficiar al pagador del demandado para que indique los ingresos mensuales por él devengados, al igual que lo percibido por todo concepto que constituya salario, primas semestrales, bonificaciones y cesantías.
 - 5.2 PARTE DEMANDADA:

No hay lugar al decreto de pruebas como quiera que la pasiva no dio contestación a la demanda.
 - 5.3 PRUEBAS DE OFICIO
 - 5.3.1 OFICIAR a la DIAN para que remita a este despacho copia de las 3 últimas declaraciones de renta de las partes. Por secretaría dese trámite a la comunicación.

5.3.2 LAS PARTES DEBERÁN ALLEGAR certificado de ingresos y retenciones de los últimos tres años y constancia de sus ingresos.

6 NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
JUEZ (E)**

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 007**, fijado hoy **31-01-2022**, a la hora de las **8:00 am.**

**HEIDY ROJAS MAZABEL
SECRETARIA AD HOC**